ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con los escritos de Carlos Félix Azuela Bernal y Consuelo Rodríguez Aceves, Director General de Servicios Legales del Gobierno y delegada del Congreso, ambos de la Ciudad de México, recibido el primero el diecinueve de los mismos mes y año mediante buzón judicial, y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, ambos, el veinte siguiente, y registrados con los números **015356** y **015394**. Conste

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos del Director General de Servicios Legales del Gobierno y de la delegada del Congreso, ambos de la Ciudad de México, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con los diversos 59², y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67**. Después de presente la lacción de lacción de presente la lacción de presente la lacción de presente la lacción de la lacción de lacción d

³ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civillas Ellas III.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

de practicarse.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos/legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷ del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto⁸ del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único9, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 4

⁶ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 20719

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	PARJ610201HVZRBR07	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2020T20:56:23Z / 23/10/2020T15:56:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		c6 6c 59 3e 2b b6 f5 55 d3 a9 92 cf 18 9b 25 e1 a9 c2 02					
	52 e1 25 a5 b4 93 08 83 40 c4 30 ee 12 1a f4	54 04 32 b3 2c 07 b0 ad 53 1d ba 17 70 02 37 98 1b 36 e	a 0a 92 52 <i>/</i> 2b f	Qa31	6,64 bb 6f f0		
	ee 8f e1 65 fc 64 b3 ba 00 0e fc 55 2c 28 30 31 f4 f9 af e0 12 2b ff d4 02 ce 8f a7 55 3e 48 28 3a 33 7d 07 c2 2f 98 1e 0f c7 27 25 4e 66 08						
	c5 16 33 70 c9 4f 1f 5a ab 15 8c 89 07 54 e2 e6 87 4e da ec 53 95 cf c1 2f 6d 13 af 72 45 97 06 8b c0 01 2c 0e d5 17 da 96 19 63 d0 4e 35						
	ee 90 c3 71 3b 00 f4 7e d8 98 65 9d ce d2 9f 51 17 b7 45 ca 47 6a d4 e9 05 a0 a9 bd f9 f4 80 73 20 f6 55 4f cd fe 4c f2 6a 74 0a 59 94 8e						
	75 2f 8d a7 24 c6 4c 81 66 c0 a1 2d 51 bf a2 a3 c7 97 16 87 ff 5d 03 18 b7 9c						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2020T20:56:24Z/ 23/10/2020T15:56:24-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2020T20:56:23Z / 23/10/2020T15:56:23-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3406578					
	Datos estampillados	B18C076B3A9B4E25B44F78EBCF235A73EEAFDA20					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T19:32:52Z / 21/10/2020T14:32:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	be d1 58 6d 10 d9 ba b9 09 cc ad 62 fa 43 07	47 c8 c1 0f f6 82 64 3d fc 55 f0 9b 69 15 c2 d6 ef 3d 73 9	7 cf ed de 62 05	12 7	e 10 90 73 83	
	e8 f4 63 d4 a5 8f 7b bc 24 1a f4 bd af fc eb 67	35 d6 f2 ae 15 ac 71 bd 26 3c 61 64 26 8d 17 73 4c 95 1	2 38 99 0a 9c 5	3 1a 4	a c8 ec f1 d5	
	52 4b 8f 17 1a 19 ba 6a 62 99 a6 90 94 66 9e	3a c7 0e 29 f1 dc 25 e6 d4 b7 db 25 c6 6a e7 6a 7a 5f 2e	e 7f 19 08 4b c7	f0 ca	a9 44 d5 b8 02	
	c1 98 72 40 88 f6 29 e7 2f fa ed ca 57 76 99 f3	3 d9 49 b4 e4 dc 94 dc a0 90 c1 30 78 35 70 c8 71 ac 08	61 d2 dd 5d 67	b5 c4	6d d2 ef d6 08	
	04 96 9e 15 58 62 eb 2f 58 8d <u>75 e8 12 c4 0e</u>	de d9 66 73 e6 ed c9 a9 c7 32 b5 7f 5a 4b 26 9c e6 c1 b4	4 c5 1d 45 a2 4	a6 d	5 fd 70 97 72	
	64 17 04 37 9e 16 7b 7a e8 9f ee 6a 08 99 21 87 b4 da d6 5b 13 4d e3 c9 cf 15 65					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T19;32:53Z / 21/10/2020T14:32:53-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T19:32:52Z / 21/10/2020T14:32:52-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3399568				
	Datos estampillados	B70F3E64BED5969322805F9D216068A927181E89				